

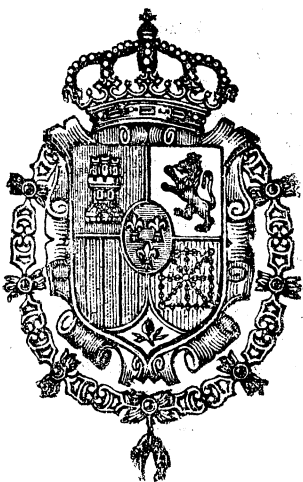
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositorios-Tagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE EXPLICACIONES se reciben en la Sección de Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve de la mañana a una de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 150
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 60

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose adelantos de correo para realizarlo.

## Importantes

Se advierte a los señores suscritores no realizar el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan de Silva y Téllez Girón, Marqués de Arcicollar, Consejero de Estado cesante.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Subinspector de la Guardia civil de la isla de Cuba al General de Brigada D. Emiliano Loño y Pérez, que actualmente desempeña el cargo de Gobernador militar del castillo de la Cabaña.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de División D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Teniente General, con la antigüedad del 16 de Julio último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Alejandro Rodríguez Arias y Rodulfo.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del General de División D. Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada.*

Nació el día 31 de Agosto de 1838 é ingresó en el Ejército el 9 de Octubre de 1850 como Alférez de Caballería, prestando el servicio de su clase en el regimiento de Borbón.

Le fué concedido el grado de Teniente por gracia especial en Septiembre de 1852; se le destinó al regimiento

del Rey en Mayo de 1856; permaneció en el mismo cuerpo al ascender á Teniente por antigüedad en Enero de 1858, y en Agosto del mismo año pasó al regimiento de Santiago, trasladándose al de Borbón en Enero siguiente.

Nombrado Ayudante de Campo del General Jefe del segundo cuerpo del Ejército de Africa en Octubre de 1859, se halló el 30 de Noviembre en la acción librada sobre las posiciones avanzadas de Anghera y el 9 de Diciembre en el combate sostenido en los reductos de Isabel II y Rey D. Francisco de Asís, en el cual combate fué herido, otorgándosele el empleo de Capitán sobre el campo de batalla por su bizarro comportamiento. No obstante su herida asistió también á los hechos de armas habidos en los mismos reductos los días 15 y 20 de dicho mes de Diciembre, así como á la batalla de los Castillejos el 1.º de Enero de 1860 y á la de Wad Rás el 23 de Marzo, por las que fue agraciado con dos Cruces de San Fernando de primera clase.

En Julio del último año citado se le nombró Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra, siendo destinado al regimiento del Rey en Febrero de 1863.

Sirvió sucesivamente en los regimientos de Sagunto, Numancia y Borbón, volviendo á ser nombrado Ayudante de Campo del Ministro de la Guerra en Febrero de 1865, mes en que alcanzó el grado de Comandante por gracia especial.

A las órdenes del Teniente General D. Juan Zavala salió en Enero de 1866 en persecución de los cuerpos que se sublevaron entonces, regresando á esta Corte después de obligar á los mismos á que se internasen en Portugal. Por estos servicios obtuvo la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar; y habiendo tomado parte en los hechos de armas que tuvieron lugar en la Corte el 22 de Junio del mencionado año, fué recompensado con el empleo de Comandante, pasando en Julio á desempeñar el cargo de Ayudante de Campo del Capitán General Duque de la Torre.

Quedó de reemplazo en Noviembre de 1867; se le otorgó el grado de Teniente Coronel por la gracia general de 1868, y en Octubre de este año volvió á ejercer el destino de Ayudante de Campo del expresado Capitán general.

Bajo las órdenes del General en Jefe del Ejército de operaciones de Andalucía, concurrió el 1.º de Enero de 1869 al combate reido con los insurrectos de Málaga, concediéndosele por el mérito que contrajo el empleo de Teniente Coronel y la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Como remuneración á los especiales servicios que había prestado desde 1868, se le concedió el grado de Coronel en Abril de 1871.

A la intermediación del General en Jefe del Ejército del Norte cooperó á la persecución de las facciones carlistas en 1872, alcanzando por ello el empleo de Coronel en el mes de Mayo, y pasando en Junio á situación de reemplazo.

Se le confirió nuevamente en Julio el cargo de Ayudante de Campo del Capitán General Duque de la Torre, conservándolo al ser éste nombrado Presidente del Poder Ejecutivo.

Con igual cometido cerca del General en Jefe del Ejército del Norte asistió los días 25, 26 y 27 de Marzo de 1874 al ataque de las posiciones carlistas de San Pedro Abanto, siendo promovido á Brigadier por el comportamiento que entonces observó.

Continuó en operaciones, hallándose asimismo el 28, 29 y 30 de Abril en los combates de las Muñecas y Galdames, por los cuales fué condecorado con la Gran Cruz roja del Mérito militar.

Después de su ascenso á Brigadier prestó servicio á las órdenes del referido General en Jefe y á las del Presidente del Poder Ejecutivo, hasta que en Enero de 1875 quedó de cuartel.

En Septiembre de 1887 le fué conferido el cargo de Jefe de Brigada del distrito militar de Cataluña, y durante el tiempo que lo desempeñó mandó interinamente la División de Caballería de dicho distrito, y estuvo encargado por espacio de un mes del Gobierno militar de la provincia de Gerona.

Ascendido á Mariscal de Campo en Octubre de 1888, se le nombró Comandante general de División del distrito de Cataluña, subsistiendo en este destino hasta que en Septiem-

bre de 1889 obtuvo el de Segundo Cabo de la Capitanía general de las islas Filipinas, el cual sirvió hasta Enero del corriente año, quedando á su regreso en la Península en situación de cuartel.

Durante su permanencia en dicho Archipiélago se encargó interinamente en varias ocasiones del despacho del Gobierno general y de la Capitanía general, y desempeñó satisfactoriamente diversas comisiones, demostrando singulares aptitudes para el mando, por lo que fué especialmente recomendado al Ministerio de la Guerra por el Capitán general de aquel distrito, resolviéndose en Real orden de 18 de Febrero último que se tengan presentes para su ascenso las mencionadas circunstancias.

Desde Mayo próximo pasado ejerce el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Aragón.

Cuenta 42 años y 10 meses de efectivos servicios, de ellos cuatro y 10 meses en el empleo de General de División, en cuya escala hace el núm. 5, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces de San Fernando de primera clase.  
Una Cruz blanca y otra roja de segunda clase de la Orden del Mérito militar.  
Medalla de Africa.  
Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo rojo.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Jacinto de León y Barreda, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de 29 de Julio último, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército de D. José Pacheco y Gutiérrez.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del General de Brigada D. Jacinto de León y Barreda.*

Nació el día 23 de Septiembre de 1840, é ingresó en el Colegio de Artillería el 31 de Julio de 1855, pasando al de Caballería en Mayo de 1857, y siendo promovido á Alférez en Julio de 1860.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de Alcántara, en la Escuela general de Caballería y en los regimientos de Numancia y Albuera, ascendiendo á Teniente, por antigüedad, en Junio de 1862.

Sirvió después en el regimiento de la Princesa, en la mencionada Escuela y en los regimientos de Alcántara y Montesa, y contribuyó á sofocar la insurrección de esta Corte el 22 de Junio de 1863, habiendo sido herido gravemente en el ataque del cuartel de San Gil, por lo que obtuvo el empleo de Capitán y el grado de Comandante.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el empleo de Comandante, pasando en Noviembre de dicho año al Ejército de Cuba como Ayudante de Campo del Capitán general de aquella isla, cargo que desempeñó hasta Agosto de 1869 que pasó á la Guardia civil, confiándosele el mando de una columna, con la cual operó contra las fuerzas insurrectas hasta fin de Diciembre siguiente, en cuyo tiempo batió varias veces al enemigo, causándole considerables bajas y ocupándole armas, caballos y otros efectos de guerra.

Como Jefe de columna siguió constantemente en operaciones, alcanzando ventajosos resultados en varios departamentos, y obteniendo por sus distinguidos servicios el grado

de Teniente Coronel en Septiembre de 1870, el empleo en Noviembre de 1871 y el grado de Coronel en Febrero de 1872.

En Enero de 1875 fué destinado al regimiento Caballería Milicias de San Antonio, y en Marzo siguiente salió á operaciones sobre Santa Clara, con el mando de una columna, permaneciendo hasta Octubre continuamente en campaña y asistiendo á un considerable número de hechos de armas, en los que siempre fué batido el enemigo.

Promovido á Coronel por el mérito que contrajo en las referidas operaciones, pasó á mandar en Noviembre de 1875 el regimiento Caballería del Rey, con el cual subsistió prestando el servicio de campaña hasta Enero de 1876, que por el mal estado de su salud regresó á la Península, en donde quedó de reemplazo.

En Septiembre de 1879 se le confirió el mando del regimiento cazadores de Alfonso XII, ejerciéndolo hasta Mayo de 1882, que obtuvo el del escuadrón de Escolta Real.

Al ser promovido á Brigadier en Abril de 1884, pasó á la situación de cuartel, hasta que en Septiembre del mismo año fué nombrado Gobernador militar de la provincia de Zamora.

Se le trasladó con igual cargo á la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo en Julio de 1887, habiéndosele dado las gracias de Real orden por los servicios que prestó en dicha plaza durante la epidemia tifoidea de 1889.

Desde Octubre de 1892 desempeñó el destino de Gobernador militar de la provincia de León, hasta que en Abril de 1893 se le nombró Vocal de la primera Sección de la Junta Consultiva de Guerra, en la que continúa.

Cuenta 38 años de efectivos servicios, de ellos nueve y tres meses en el empleo de General de Brigada; hace el número 6 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.

Cruz roja de segunda clase del Mérito militar.

Cruz de tercera clase de la misma Orden con distintivo blanco.

Encomienda de Número de Isabel la Católica.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Es Gentil hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Cappa y Béjar, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Francisco Girón y Aragón, Marqués de Ahumada.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

*Servicios del General de Brigada D. Luis Cappa y Béjar.*

Nació el día 15 de Noviembre de 1835 é ingresó en el Colegio general militar el 17 de Julio de 1850, siendo promovido á Subteniente de Infantería en Julio de 1853 con destino al batallón cazadores de Talavera.

Obtuvo el grado de Teniente por la gracia general de 1854 y contribuyó á la extinción de las facciones carlistas de Cataluña en 1855, asistiendo los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856 á los hechos de armas que tuvieron lugar en esta Corte. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Enero de 1857, fué destinado al batallón cazadores de Chiclana, con el que hizo la guerra de Africa, hallándose el 30 de Octubre de 1859 en la acción de Sierra Bullones; los días 9, 12, 15 y 20 de Diciembre en las reñidas sobre la misma Sierra; el 1.º de Enero de 1860 en la batalla de los Castillejos; los días 4, 6, 8, 10, 12, 14, 23 y 31 del mismo mes en los hechos de armas habidos en las alturas de la Condesa, Monte Negrón, inmediaciones del río Asmir, Cabo Negro é inmediaciones de Tetuán, obteniendo el grado de Capitán por el del día 14.

Concurrió después á la batalla librada el 4 de Febrero sobre Tetuán; á la de Samsa el 11 de Marzo, por la que alcanzó el empleo de Capitán, y á la de Wad-Rás el 23 de este último mes.

Perteneció después al batallón cazadores de Alba de Tormes, y otra vez al de Chiclana, siendo ascendido á Comandante en Septiembre de 1868 por sus servicios al alzamiento nacional.

Con el regimiento de Gerona, al que fué destinado, se encontró en las ocurrencias de Cádiz durante los días del 5 al 12 de Diciembre del mismo año, y por su distinguido comportamiento obtuvo el grado de Teniente Coronel.

Mandando una columna compuesta de tres compañías y 11 caballos salió á operaciones en 1869 contra las partidas republicanas de Andalucía, á las que batió é hizo varios prisioneros en la sierra de la Gallina el 25 de Octubre, otorgándosele por ello el empleo de Teniente Coronel.

Estuvo á las inmediatas órdenes del Director general de Infantería, y posteriormente fué colocado en el regimiento de

Iberia, entrando en campaña contra las facciones carlistas de Cataluña en Mayo de 1872 al mando de una columna, sosteniendo diversas acciones, entre ellas la de 20 del citado mes en Mola y la del 29 en la masía de Magrina, por la cual fué premiado con el grado de Coronel.

Pasó en Julio á mandar el batallón cazadores de Mérida y prosiguió las operaciones, también como Jefe de columna, asistiendo, entre otras, á la reñida el 10 de Octubre en la sierra del Perdón. Por los servicios de guerra que prestó hasta fin de Noviembre del expresado año 1872, fué promovido á Coronel.

Permaneció más tarde de reemplazo hasta que en Marzo de 1873 le fué conferido el mando del regimiento de Africa; se encargó en Mayo siguiente del 4.º de Artillería á pie, en el que continuó hasta Septiembre; combatió contra los insurrectos carlistas del distrito de Castilla la Nueva y persiguió á los batallones francos que se sublevaron en Galicia.

Sirvió diversos cargos hasta que se le destinó á mandar el regimiento de Málaga en Octubre de 1874, año en que, prosiguiendo las operaciones en el Norte, asistió, entre distintos hechos de armas, á los librados en las alturas de Galdames el 25 de Marzo, á los de San Pedro Abanto el 26 y 27, y á los del 28, 29 y 30 de Abril en Muñecas y Galdames, que dieron por resultado la liberación de Bilbao, siendo agraciado por el mérito que en ellos contrajo con la Cruz roja del Mérito militar.

Subsistió en constantes operaciones hasta Marzo de 1876 habiéndose encontrado en numerosas acciones, entre ellas las de Velascoain el 20 de Febrero de 1875, Sierra de Leire el 15 de Julio, ermita de la Trinidad el 22 de Octubre, batalla de Miravalles el 23 de Noviembre y combates del siguiente día 24, en que fué desalojado el enemigo de las formidables posiciones que ocupaba en el cerro de San Cristóbal y fuerte del mismo nombre.

En Marzo de 1877 fué destinado al Ejército de Filipinas, en donde permaneció seis años, habiendo desempeñado diferentes mandos y comisiones á satisfacción de la Autoridad superior de aquellas islas.

A su llegada á la Península en 1883 se le confirió el mando del regimiento de Wad Rás, ejerciéndolo hasta su ascenso á Brigadier en Septiembre de 1884.

Nombrado Gobernador militar de la plaza de Seo de Urgel en Febrero de 1885, siguió en este cargo hasta Mayo siguiente, que pasó con igual cometido á la provincia de León, siendo nombrado Jefe de Brigada del distrito de Vascongadas en Julio de 1886.

A la vez que ejerció este mando estuvo encargado interinamente en cinco distintas ocasiones del Gobierno militar de la provincia de Vizcaya, en la que cooperó muy eficazmente á restablecer el orden alterado con motivo de las huelgas de trabajadores en 1890.

Se le nombró en Octubre del mismo año primer Teniente fiscal militar del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y desempeñó dos veces interinamente la Fiscalía militar de dicho alto Cuerpo, del que es Secretario desde Noviembre de 1892.

Cuenta 43 años de efectivos servicios, de ellos 8 y 11 meses en el empleo de General de Brigada, en cuya escala hace el núm. 7, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.

Cruces rojas de segunda y tercera clase del Mérito militar.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.

Encomienda de Carlos III.

Medallas de Africa, Bilbao, Alfonso XII y Guerra civil.

Grandes Cruces de San Hermenegildo y del Mérito militar con distintivo blanco.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería núm. 10 de la escala de su clase, D. José Valenzuela y Ferrer, que cuenta la antigüedad de 1.º de Abril de 1876 y la efectividad de 8 de Febrero de 1878, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 23 de Junio último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Giraldo y López, la cual corresponde á la designada con el núm. 91 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Infantería D. José Valenzuela y Ferrer.*

Nació el día 12 de Agosto de 1844 é ingresó en el Colegio de Infantería el 9 de Enero de 1860, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1862.

Prestó el servicio de su clase en el batallón cazadores de Llerena, hasta que en Octubre de 1863 pasó al Ejército de Cuba con el empleo de Teniente.

En Diciembre del mismo año marchó á la isla de Santo

Domingo, en cuya campaña tomó parte, asistiendo el 2 de Febrero de 1864 al encuentro tenido con el enemigo en Sierrras, el 4 á la acción de Marias, el 6 á la de Arroyo de las Salinas, el 7 á la de Chacón, por la que fué recompensado con el grado de Capitán, y el 8 al tiroteo habido en el bosque de Barahona.

Volvió á Cuba en Diciembre de dicho año 1864, y en Febrero de 1865 fué destinado nuevamente á Santo Domingo como Ayudante de órdenes del Brigadier D. Félix Torres, entrando en operaciones y permaneciendo en ellas hasta la terminación de la guerra en Julio siguiente, que regresó á la isla de Cuba.

Combatió contra los insurrectos de la misma desde Noviembre de 1868, ascendiendo á Capitán por estos servicios en Octubre de 1869, y concurrió á numerosos hechos de armas, entre ellos á los de Magibacoa el 2 y 3 de Marzo de 1870, por los que obtuvo la Cruz roja de primera clase del Mérito militar; á la acción del cafetal *Ave Maria* el 20 de Agosto de 1871, por la que alcanzó el grado de Comandante, y á la del cafetal *Emilio* el 25 del mismo mes, por la que se le otorgó el grado de Teniente Coronel.

Por los servicios de campaña que siguió prestando, fué promovido á Comandante en Septiembre de 1872, y continuando las operaciones, asistió, entre otras, á las acciones de Arroyo Blanco, el 5 y 16 de Noviembre siguiente; á la del Zarzal, el 4 de Junio de 1873, por la que fué agraciado con la Cruz roja de segunda clase del Mérito militar, y á la de Faya, el 17 de Abril de 1874, por la que fué promovido á Teniente Coronel.

En Abril de 1876 se le concedió el grado de Coronel y siguió operando contra el enemigo, batiéndolo diferentes veces, particularmente el 8 de Febrero de 1878 en los montes de San Ulpiano, en donde le sorprendió, salvando á una columna que estaba sitiada y rescatando heridos y prisioneros. Por el mérito que entonces contrajo fué recompensado con el empleo de Coronel, confiriéndosele el mando del regimiento de España en Junio siguiente.

Durante los años 1879 y 80 prestó también varios servicios de campaña, llevando á efecto algunos reconocimientos y emboscadas y construyendo fuertes.

Mandó el regimiento de Cortés desde Marzo hasta Mayo de 1881, y en Junio del mismo año se embarcó para la Península, quedando á su llegada en situación de reemplazo y obteniendo en Septiembre el mando del regimiento del Infante.

En Febrero de 1885 fué destinado al Ejército de Puerto Rico, en donde continúa, habiendo desempeñado el cargo de Comandante militar de varios puntos y el de Jefe de media brigada.

Cuenta 33 años y 8 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase y una de segunda de la Orden del Mérito militar.

Una Cruz roja de primera clase, tres de segunda y una de tercera de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medalla de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Caballería, núm. 4 de la escala de su clase, D. Luis Mackenna y Benavides, que cuenta la antigüedad de 19 de Febrero de 1876 y la efectividad de 6 de Marzo de 1884, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 2 de Julio último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Santiago Perdigner y Benedit, la cual corresponde á la designada con el núm. 92 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Caballería D. Luis Mackenna y Benavides.*

Nació el día 15 de Mayo de 1845 é ingresó en el Colegio de Caballería el 15 de Mayo de 1859, siendo promovido al empleo de Alférez en Enero de 1863 con destino al regimiento Húsares de Pavía.

Desempeñó después el cargo de Ayudante de Campo del Comandante general de Alabarderos y de los Capitanes generales de las Provincias Vascongadas y Valencia, y perteneció á los regimientos de España y Sagunto, ascendiendo á Teniente por antigüedad en Agosto de 1866.

Sirvió sucesivamente en los regimientos de Borbón, de Alcántara y del Rey, operando con este último contra los sublevados del Alto Aragón en el año 1867, y asistiendo el 22 de Agosto á la acción de Llinas de Marcella, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán. Quedó de reemplazo en Octubre siguiente, y en Diciembre fué destinado al regimiento de Almansa.

Obtuvo el grado de Comandante por la gracia general de 1868, y en Octubre del mismo año pasó al regimiento de

Numancia, nombrándose en Diciembre Ayudante de Campo del Capitán general de Valencia, cargo en que prestó especiales servicios, particularmente con motivo de la insurrección republicana de 1869, por lo cual le fué otorgado el empleo de Comandante en Marzo de 1871.

Desde Julio de este año permaneció de reemplazo, hasta que en Febrero de 1872 se le nombró Ayudante de Campo del Capitán general de Cataluña, cesando en dicho cometido en Junio siguiente y colocándose en Agosto en el regimiento de Talavera.

En Enero de 1873 salió á operaciones contra las facciones carlistas de la Mancha, á las que batió el 28 del mismo mes en Albenojar, alcanzando el grado de Teniente Coronel por el mérito que entonces contrajo. En Julio del citado año fué destinado á las órdenes del Capitán general de Cataluña, y en Septiembre á la Academia de Caballería.

Se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Valladolid el 4 de Enero de 1874 con motivo de la sublevación de los voluntarios de aquella ciudad, otorgándosele el grado de Coronel en premio de los servicios que prestó en dicho día.

Ejerció posteriormente las funciones de Ayudante de Campo del Capitán general de Andalucía y de los Generales en Jefe de los Ejércitos de Cataluña y de la Derecha en el Norte, habiendo asistido á las operaciones llevadas á cabo en el Baztán desde el 28 de Enero de 1876, y tomado parte en las acciones de Elcano y Alzuza el 29, y en los combates de Peñaplata y Vera los días 18 y 19 de Febrero, por los cuales le fué concedido el empleo de Teniente Coronel.

Permaneció más tarde á las inmediatas órdenes del Director general del Cuerpo de Estado Mayor y del Comandante general de la segunda División de Castilla la Nueva, hasta que en Junio de 1882 fué destinado al regimiento de Sagunto.

Al ascender á Coronel por antigüedad en Marzo de 1884, se le confirió el mando del regimiento Reserva núm. 9, siendo trasladado en Septiembre al de Lanceros de Borbón, desde el que pasó, en Abril de 1891, al de Tetuán, donde continúa.

Cuenta 35 años y 3 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.  
Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.  
Cruz de San Hermenegildo.  
Medalla de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería, núm. 1 de la escala de su clase, D. Francisco Cabello y Echenique, que cuenta la antigüedad de 20 de Marzo de 1876 y la efectividad de 4 de Junio de 1887, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de 29 de Julio último, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Pedro Zubieta y Jaén, la cual corresponde á la designada con el núm. 93 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Artillería D. Francisco Cabello y Echenique.*

Nació el día 3 de Diciembre de 1837, é ingresó en el Colegio de Artillería el 10 de Agosto de 1851, siendo promovido á Teniente en Noviembre de 1855, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Con el 5.º regimiento á pie tomó parte en los sucesos de esta Corte durante los días 14, 15 y 16 de Julio de 1856, obteniendo por su comportamiento el grado de Capitán.

En Mayo de 1857 pasó á prestar sus servicios en la Comisión topográfica catastral, en la que permaneció hasta que en Mayo de 1859 fué destinado al 4.º regimiento montado, volviendo á ser colocado en la mencionada Comisión en Febrero de 1861.

Por los trabajos geodésicos que llevó á efecto en dicho destino fué recompensado reglamentariamente con la Cruz de Isabel la Católica en Marzo de 1863, y con el empleo de Comandante de Ejército en Abril de 1866, habiendo alcanzado el de Capitán de Artillería por antigüedad en Enero de 1864.

Obtuvo el grado de Teniente Coronel de Ejército por la gracia general de 1868, y en Febrero de 1873 pasó voluntariamente á situación de retirado, volviendo al servicio en Octubre del mismo año con destino al Instituto Geográfico y Estadístico.

Ascendió por antigüedad á Comandante de Artillería en Abril de 1874 y á Teniente Coronel de Ejército en Julio siguiente por mérito especial y á propuesta del Ministro de Fomento.

Se le otorgó el grado de Coronel en Marzo de 1876; fué promovido por antigüedad al empleo de Teniente Coronel de Artillería en Septiembre de 1878, y siguió prestando sus ser-

vicios en el Instituto Geográfico y Estadístico hasta su ascenso á Coronel de dicho Cuerpo en Junio de 1887, que fué destinado al sexto depósito de reclutamiento y reserva, pasando en Agosto del mismo año á la Academia de Artillería, en la que desempeñó el cargo de Jefe de Estudios hasta fin de Junio de 1888 y desde esta fecha el de Director, en el que continuó, hasta que en el mes de Julio próximo pasado fué nombrado Director del Parque y Comandante de la plaza de Cartagena.

Cuenta 42 años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz y Encomienda ordinaria de Isabel la Católica.  
Cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 13 de la escala de su clase, D. Pedro Cornel y Cornel, que cuenta la antigüedad de 1.º de Agosto de 1877 y la efectividad de 25 de Junio de 1889, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada con la antigüedad de 29 de Julio último, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Tomás Hurtado y Breganciano, la cual corresponde á la designada con el núm. 94 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Pedro Cornel y Cornel.*

Nació el día 4 de Febrero de 1839 y comenzó á servir el 8 de Febrero de 1856 como Cadete del Colegio de Infantería, siendo promovido á Subteniente en Noviembre de 1859.

Con el batallón cazadores de Arapiles hizo la guerra de Africa, hallándose el 28 del mencionado mes de Noviembre en la acción del Boquete de Anghera; el 30 en la de Sierra Bullon s; el 3 de Diciembre en el reconocimiento del camino de Tetuán; el 9 en el hecho de armas habido entre los reductos de Isabel II y Rey D. Francisco de Asís, por el que fué recompensado con el grado de Teniente; los días 11, 12, 15, 18 y 25 en las acciones libradas sobre la línea de los mismos reductos; el 1.º de Enero de 1860 en la batalla de los Castillejos; el 4 en la acción de las alturas de la Condesa; el 6 en la de Monte Negrón; el 8, 10 y 12 en las de las inmediaciones del río Azmir; el 14 en la de Cabo Negro; el 23 y el 31 en las de los valles de la Aduana y orillas del río Alcántara; el 4 de Febrero en la batalla de Tetuán y toma de los campamentos enemigos de Sierra Bermeja y Torre Keleli; el 11 de Marzo en la acción de Samsa, y por último en la batalla de Wad Rás, por la que fué agraciado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

Al ascender á Teniente por antigüedad en Noviembre de dicho año 1860 fué destinado al batallón provincial de Teruel, desde el que pasó al batallón cazadores de Talavera en Mayo de 1861.

Contribuyó á sofocar las insurrecciones habidas en Cataluña y Aragón en los años 1866 y 67; obtuvo el grado de Capitán por la gracia general de 1868, y el empleo por el mérito que contrajo en los hechos de armas librados en Barcelona en la noche del 24 al 25 y el 26 de Septiembre de 1869, en cuyo año estuvo diferentes veces de operaciones en el distrito de Cataluña, asistiendo el 10 de Octubre á la acción de Monistrol, el 11 á la de Sallent y el 12 á la de Prats de Llusanés.

Concurrió también al ataque y toma de las barricadas de la villa de Gracia el 9 de Abril de 1870, y en Diciembre de 1871 formó parte con su batallón del Ejército expedicionario á la isla de Cuba, en donde entró en campaña á su llegada, sosteniendo distintas acciones y siendo recompensado con el grado de Comandante en Mayo de 1872.

Pasó después el Ejército permanente de dicha isla con el empleo de Comandante, y continuó en operaciones, concurriendo, entre otros numerosos hechos de armas, á la acción de la loma del Cacagual de Guadalupe el 28 de Julio de 1875, por la que alcanzó el grado de Teniente Coronel; á la del punto denominado Primer Hoyo el 3 de Enero de 1877, por la que fué promovido á Teniente Coronel, y á la de Monte Calabazas el 1.º de Agosto siguiente, siendo por ésta agraciado con el grado de Coronel.

Cooperó después á verificar algunas operaciones de guerra, hasta que en Marzo de 1878 embarcó para la Península, en donde á su llegada quedó de reemplazo.

Fué colocado en el regimiento de Gerona en Marzo de 1879, y en Febrero de 1880 se le confirió el mando del batallón de cazadores de Alfonso XII, con el que persiguió en 1883 á las fuerzas sublevadas en Seo de Urgel hasta su extinción.

Promovido á Coronel por antigüedad en Junio de 1889, fué nombrado Jefe de la zona militar de Barcelona, núm. 10, pasando en Junio de 1890 á mandar el regimiento de Luchana, núm. 28, desde el que, en Septiembre de 1891 fué trasladado al de Guipúzcoa, donde continúa.

Cuenta 37 años y 6 meses de efectivos servicios y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de San Fernando de primera clase.  
Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.  
Cruz roja de segunda clase de la misma Orden.  
Cruz y placa de San Hermenegildo.  
Medallas de Africa y de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 14 de la escala de su clase, D. Enrique López Illana, que cuenta la antigüedad de 24 de Agosto de 1877 y la efectividad de 13 de Abril de 1887, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de 29 de Julio último, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Anibal Moltó é Izquierdo, la cual corresponde á la designada con el núm. 95 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

*Servicios del Coronel de Infantería D. Enrique López Illana.*

Nació el día 27 de Septiembre de 1841, é ingresó en el Colegio de Infantería el 5 de Enero de 1857, siendo promovido al empleo de Alférez en Junio de 1859.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento de Iberia y en el batallón provincial de Huelva, desde el que pasó al de Utrera al ascender á Teniente por antigüedad, en Agosto de 1860.

En Diciembre de 1861 fué destinado al batallón cazadores de Cataluña, con el que se encontró en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866, habiendo sido recompensado con el grado de Capitán por el mérito que entonces contrajo.

Obtuvo el empleo de Capitán por la gracia general de 1868, quedando de reemplazo en fin de Octubre de este año, hasta que en Enero de 1869 fué colocado en el batallón cazadores de Arapiles, desde el que se le trasladó al de Vergara en Agosto siguiente.

Marchó con su batallón á la isla de Cuba en Diciembre de 1871, y en los meses de Febrero y Marzo de 1872 estuvo en operaciones de campaña, hallándose en los encuentros tenidos con el enemigo en Cabezas de Limones y Arroyo de Naguas. Se le otorgó el empleo de Comandante en Noviembre del último año citado por pase al Ejército permanente de dicha isla.

Desempeñó después varios destinos, entrando nuevamente en operaciones en Abril de 1873, y asistió, entre otras, á las acciones de Jimaguayú los días 18 y 19 de Marzo de 1874, por las cuales alcanzó el grado de Teniente Coronel; á la de Palma Sola, el 6 de Abril de 1875, y á la de Monte Abajo, el 6 de Agosto del mismo año.

Continuando en campaña, tomó parte el 13 de Febrero de 1877 en el fuego sostenido con los insurrectos en el campamento de la Anguila el 22 de dicho mes en la acción de Sabana Miranda; el 3 de Marzo en la toma del campamento de Pueblo Nuevo, y los siguientes días 4 y 5 en los encuentros habidos en Río Piloto, por cuyas operaciones fué agraciado con el grado de Coronel, que le fué permutado más tarde por el empleo de Teniente Coronel. Por sus servicios de guerra desde el 1.º de Abril hasta el 24 de Agosto del mencionado año 1877, se le otorgó el grado de Coronel.

Durante los años de 1878, 79 y 80 cooperó á verificar algunas operaciones de campaña, y en Abril de 1881 regresó á la Península, en donde quedó de reemplazo, hasta que en Agosto inmediato se le dió colocación en el regimiento de Pavía.

En Febrero de 1882 fué destinado al regimiento del Rey, con el que operó en Cataluña con motivo de los sucesos de Agosto de 1883 hasta el 14 de Septiembre siguiente.

Se le confirió el mando del batallón cazadores de Puerto Rico en Febrero de 1887, ejerciéndolo hasta fin de Mayo siguiente que, por haber ascendido á Coronel por antigüedad, pasó á la zona militar de Zaragoza, núm. 78, siendo trasladado en Junio á la de Madrid, núm. 2, y en Agosto al regimiento de Valencia núm. 23, el cual sigue mandando.

Cuenta 36 años y 7 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar.  
Dos Cruces rojas de segunda clase de la misma Orden.  
Cruz y Placa de San Hermenegildo.  
Medalla de Cuba.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería núm. 15 de la escala de su clase D. José Ramos Navarro, que cuenta la antigüedad de 23 de Enero de 1878 y la efectividad de 13 de Diciem-

bre de 1883, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Jacinto de León y Barreda, la cual corresponde á la designada con el núm. 96 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. José Ramos Navarro.*

Nació el día 17 de Enero de 1839, é ingresó en el Colegio de Infantería el 1.º de Julio de 1853, obteniendo, á solicitud propia, la licencia absoluta en fin de Diciembre de 1854.

En 29 de Enero de 1855 volvió al servicio como soldado voluntario, y perteneció á los regimientos de Vitoria, Almansa, Asturias, América y Navarra, alcanzando los empleos de tropa hasta el de sargento primero inclusive, y encontrándose en las operaciones que tuvieron lugar en dicho año contra las partidas facciosas de Cataluña, y en los hechos de armas librados en Valencia el 6 de Abril de 1856.

Fué nombrado Cadete de Cuerpo en Agosto de 1857; pasó al regimiento de Zaragoza en Diciembre de 1858, y en Noviembre de 1859 ascendió al empleo de Alférez, tomando parte en la campaña de Africa, y asistiendo el 16 de Enero de 1860 á la toma del fuerte de Martín; el 17 á la de la Aduana de Tetuán; el 23 á la acción de los llanos del mismo punto; á la batalla del 4 de Febrero; á la acción de Sierra Bermeja el 11 de Marzo, y el 23 á la batalla de Wad Rás, obteniendo el grado de Teniente por su comportamiento en ella.

Ascendió á Teniente por antigüedad en Mayo de 1861, y prestó sus servicios en el batallón provincial de Vich, en el regimiento de Bailén, en el batallón cazadores de Cataluña, y en la Dirección general de Infantería, pasando al Ejército de Cuba con el empleo de Capitán en Abril de 1866.

Por la gracia general de 1868, le fué concedido el grado de Comandante.

Ejerciendo el cargo de Comandante militar en las Tunas, rechazó los ataques de que fué objeto dicha plaza en el año últimamente citado y en el de 1869, otorgándole el empleo de Comandante y dos cruces rojas del Mérito militar, en recompensa del buen comportamiento que observó en estos hechos de armas.

En 1870 salió á operaciones de campaña, mandando columna algunas veces, y se encontró en las acciones de las Nuevas de Jobón y de la Reforma los días 18 de Julio y 21 de Septiembre.

Por los servicios de guerra que llevaba prestados en la isla de Cuba le fué concedido el grado de Teniente Coronel en Noviembre de 1872.

Regresó á la Península en Septiembre de 1873 y permaneció de reemplazo hasta Febrero de 1874, que se le nombró Gobernador militar de Peñíscola. Desempeñó luego los cargos de Comandante militar de Cullera y Játiva, y sirvió en el batallón provincial de Castellón, operando contra las facciones carlistas del Centro, á las que batió el 21 de Noviembre del expresado año en Burriol y el 18 de Junio de 1875 en Figueras.

En Julio siguiente le fueron recompensados estos servicios con el empleo de Teniente Coronel.

En Septiembre de 1877 pasó con su batallón á formar el regimiento de Canarias, y en Octubre de 1878 fué nombrado Ayudante de Campo del Comandante general de Ceuta, contribuyendo en el mismo año á sofocar el movimiento insurreccional del regimiento Fijo de dicha plaza.

Posteriormente desempeñó varios destinos; le fué otorgado el grado de Coronel por la gracia general de 1878 y el empleo por antigüedad en Diciembre de 1883, y fué Jefe de varias zonas militares, hasta que en Febrero de 1885 se le confirió el mando del regimiento de Granada, pasando en Diciembre de 1890 al de reserva de Villalva y luego á la Inspección general de Infantería.

Desde Enero de 1893 manda el regimiento de Granada.

Cuenta 40 años de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces rojas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Mallas de Africa, de Cuba y de Alfonso XII.

En consideración á los servicios y circunstancia del Coronel de Infantería, núm. 17 de la escala de su clase, D. Julio Domingo Bazán, que cuenta la antigüedad de 23 de Enero de 1878 y la efectividad de 10 de Julio de 1885, y con arreglo á lo dispuesto en las leyes de 14 de Mayo de 1883 y de 19 de Julio de 1889; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al

empleo de General de Brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de Don Luis Cappa y Béjar, la cual corresponde á la designada con el núm. 97 en el turno establecido para la proporcionalidad por Real orden de 7 de Octubre de 1889.

Dado en San Sebastián á diez de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**José López Domínguez.**

*Servicios del Coronel de Infantería D. Julio Domingo Bazán.*

Nació el día 22 de Marzo de 1847, é ingresó en el Ejército como Cadete de cuerpo en 15 de Abril de 1862, perteneciendo al regimiento Infantería de Málaga hasta su ascenso á Subteniente en Julio de 1865, que fué destinado al batallón cazadores de Figueras.

Por el mérito que contrajo en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte el 22 de Junio de 1866 se le otorgó el grado de Teniente.

Pasó al regimiento del Rey en Febrero de 1868 y al batallón cazadores de Simancas en Mayo siguiente, asistiendo el 28 de Septiembre á la batalla de Alcolea, por la que obtuvo el empleo de Teniente y el grado de Capitán.

Con su batallón formó parte en Enero de 1869 del Ejército expedicionario á la isla de Cuba, en la que entró en campaña á su llegada, hallándose el 28 de Marzo en la acción de Mamón; el 31 en la de Sigüanea; el 2 y el 27 de Mayo en los encuentros habidos en la Cuchilla del Majá y en Mandinga; el 30 de Junio y 1.º de Julio en los hechos de armas librados en las lomas del Nicho, batiendo cinco veces al enemigo y apoderándose de cuatro campamentos; el 16 de dicho mes de Julio en el ataque y toma de las trincheras defendidas por los insurrectos en el Tablón; el 24 de Octubre en la acción de la Loma Alta, y posteriormente en otras varias, siguiendo en operaciones hasta el 22 de Febrero de 1870, que por haberse fracturado un brazo al hacer un reconocimiento del terreno quedó atendiendo á su curación.

Volvió al Ejército de la Península en Febrero de 1871, quedando de reemplazo, y en Abril fué promovido á Capitán por sus servicios de campaña en la isla de Cuba. En Junio se le nombró Profesor de la Academia de Infantería, cargo que continuó desempeñando, no obstante su destino al tercer batallón del regimiento de Extremadura en el mes de Octubre, al de Navarra en Enero de 1872 y al batallón reserva de Calatayud en Marzo siguiente, cesando en Septiembre por pase al batallón cazadores de Béjar, con el que estuvo en operaciones en Cataluña, teniendo diversos encuentros con las facciones carlistas, y concediéndosele por el de San Boy de Llusanes, ocurrido el 12 de Octubre, el grado de Comandante y el de Teniente Coronel por la acción librada en la Gironella el 4 de Enero de 1873.

En Mayo del mismo año fué ascendido á Comandante por los méritos que contrajo en la campaña de Cuba, y destinado á las inmediatas órdenes del Ministro de la Guerra, alcanzó el empleo de Teniente Coronel por servicios prestados en dicho cometido, en el que cesó en Junio por haber sido nombrado Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra, quedando en Julio de reemplazo.

Se le destinó á las órdenes del Brigadier D. Antonio Moreno del Villar en Junio de 1875, concurriendo en el Centro y en Cataluña á las operaciones realizadas para la persecución de las facciones reunidas bajo el mando del cabecilla Dorregaray, así como contra la capitaneada por Castells. En Noviembre de dicho año pasó á situación de reemplazo.

Por la gracia general de 1878 le fué concedido el grado de Coronel, y en Mayo de 1879 se le dió colocación en el batallón depósito de Castro Urdiales, que después tomó el nombre de Santoña, sirviendo más tarde en el batallón reserva de Bilbao, en el regimiento de Valencia y en la reserva de Medina del Campo, y volviendo á quedar de reemplazo en Febrero de 1884.

Colocado en el batallón depósito de Teruel en Marzo de 1885, quedó nuevamente de reemplazo al ascender á Coronel por antigüedad en Julio siguiente, pasando á mandar la zona militar de Madrid, núm. 1, en Abril de 1886.

En Febrero de 1887 fué nombrado Secretario del Gobierno general de Puerto Rico, y en Abril de 1888 Subdirector de Administración civil de las islas Filipinas, regresando á la Península en Diciembre de 1889, desde cuya fecha estuvo de supernumerario sin sueldo, de reemplazo y colocado en el regimiento reserva de Hellín, en la zona de Cieza y en los regimientos de reserva de Soria y Santoña.

Desde Abril de 1891 manda el regimiento de Pavia.

Cuenta 31 años y 3 meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito militar.

Cruz de San Hermenegildo.

Medalla de Cuba.

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el año 1885, y como consecuencia de la necesidad de hacer economías, se suprimieron en la isla de Cuba la Subinspección de la Guardia civil y los cuatro Coroneles Subinspectores de igual número de tercios en que estaba organizada la fuerza de dicho instituto en aquel distrito, quedando independientes las Comandancias y entendiéndose directamente con el Inspector general. Un Coronel tenía el encargo de re-

vistar todas ellas, y otro, al frente de una Sección que se estableció en la Capitanía general, el de tramitar los asuntos referentes á las tropas mencionadas y someterlos á la aprobación del Capitán general, Inspector nato de todas las fuerzas militares que guarnece la referida isla.

En breve pudo observarse que á la Autoridad superior de la misma, con los múltiples cargos de Capitán general, de Gobernador general y de Inspector de todas las Armas, etc., le faltaba materialmente el tiempo preciso para dedicar á la Guardia civil la atención que exige la importante misión que desempeña allí, y que un solo Coronel era insuficiente para revistar con la frecuencia y minuciosidad requeridas á las Comandancias, no ya en sus asuntos orgánicos y administrativos, sino además en lo referente al servicio peculiar de este instituto, para el cual indispensablemente tienen que estar fraccionadas las compañías y escuadrones en línea de puestos, lo que motiva, por las difíciles comunicaciones de aquel país, graves inconvenientes para esta clase de revistas.

Por tales causas, en el año 1888 se distribuyeron las Comandancias en dos tercios, nombrando un Coronel Subinspector para cada uno de ellos, lo cual tampoco correspondía al fin perseguido por resultar uno de dichos Jefes con mando de mucha mayor fuerza que el otro, y abarcando además un considerable territorio, lo que imposibilitaba que el Coronel ejerciera la debida inspección, determinándose, en su vista, la organización de un tercio más, el que subsistió hasta el año 1891, en que también por la necesidad de hacer economías quedaron reducidos á dos.

Dada la actual situación de Cuba como consecuencia de las recientes insurrecciones, de la evolución política que se viene efectuando desde que terminaron aquéllas, de las diversas razas que constituyen su población y de la peculiar manera de subsistir ésta, pues siendo reducido el número de poblaciones con relación á la extensión territorial, la mayoría de sus habitantes viven en fincas establecidas en los campos, y teniendo en cuenta además la circunstancia de que las principales producciones, como son la caña y los ganados, la primera se incendia con facilidad y los segundos se conducen de unos á otros puntos sin poderlo evitar sus dueños ó encargados, por efecto de la despoblación, se comprende la importante misión que en dicha isla tiene que desempeñar la Guardia civil, de cuyo buen servicio depende, mucho más que en la Península, la garantía indispensable á las vidas y propiedades de sus moradores.

Como quiera que por virtud de la grande extensión de los campos en Cuba, cada uno de los puestos del referido Cuerpo tendrá que vigilar, y en su consecuencia recorrer territorios considerables, y que por la naturaleza del terreno, frecuentes y torrenciales lluvias y excesivo calor, resulta penosísimo este servicio; de ahí la necesidad de que las revistas á los puestos sean más frecuentes por los Coroneles Inspectores, Jefes de las Comandancias, etc., y, por lo tanto, que además del número indispensable de éstos, haya un Subinspector Oficial general que, con las atribuciones que crea convenientes en cada caso delegarle el Capitán general, no sólo vigile, autorice y apruebe dentro de sus facultades cuanto se refiera á los asuntos orgánicos y administrativos, sino que en lo referente al servicio esté muy al tanto de cómo se ejecuta, pasando frecuentes revistas á las Comandancias y puestos de que se componga cada uno de los tercios, para que sobre el terreno proponga, apruebe ó reforme las recompensas ó castigos, modifique la situación de la fuerza y los servicios que presta y tome las disposiciones convenientes para que el espíritu no decaiga, dando al propio tiempo ejemplo con su proceder, pues sabido es que las fuerzas distribuidas en pequeños destacamentos, si el Jefe principal no las revista, autoriza tácitamente á que procedan en igual forma sus inferiores, con daño del servicio y quebranto de la disciplina y de más cualidades indispensables á toda fuerza armada.

Si á esto se agrega que la Guardia civil en Cuba consta de más de 4.500 hombres, se comprenderá la necesidad de su organización en tres tercios, y que éstos tengan á su frente un Oficial general con el carácter de Subinspector, pues tanto el número como la especialidad del servicio la ponen en condiciones análogas á las Armas generales, á la Artillería y á los Ingenieros, Armas y Cuerpos que en Cuba tienen á su frente respectivo un Subinspector de dicha categoría; siendo, también, de tomarse en consideración, que disminuida considerablemente la plantilla de Oficiales generales, como quedará por consecuencia de organizaciones ha poco decretadas, conviene dar colocación á parte de este excedente en aquellos puestos en que sus servicios sean indispensables.

Además, los gastos consiguientes á esta organización en que se ha hecho alguna economía con relación á la hoy vigente, han sido incluidos en presupuesto y éste aprobado por las Cámaras.

Fundado en lo anterior, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 8 de Agosto de 1893.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
José López Domínguez.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en el distrito militar de la isla de Cuba la Subinspección de la Guardia civil, suprimida el año 1885, debiendo desempeñar el cargo de Subinspector general un General de Brigada.

Art. 2.º Las fuerzas de dicho instituto se organizarán en el referido distrito en tres tercios y 12 Comandancias, con el número de compañías y escuadrones y plantilla de Jefes, Capitanes, Oficiales, clases, tropa y caballos que se expresan en el adjunto estado, situándose las Planas mayores de las Comandancias en los puntos que en el mismo se indican, y las de los tercios, donde designe el Capitán general.

Art. 3.º La Subinspección general se establecerá en la Habana, componiéndose su personal, además del Subinspector, de un Comandante Secretario, dos Capitanes, dos primeros Tenientes y los escribientes indispensables, cuyo número designará el Inspector general, los cuales serán clases y guardias de todos los tercios prorrateados en proporción á la fuerza de los mismos.

Art. 4.º Las clases de tropa que resulten excedentes se amortizarán, adjudicándose á la excedencia las vacantes que ocurran hasta que se extinga, y en el aumento que también resulta en dichas clases, se dará colocación primero al excedente que exista, y después al ascenso en condiciones reglamentarias, procurando durante el actual año económico compensar el excedente de sargentos con la falta de cabos, cuyas vacantes se proveerán paulatinamente, conservando de menos los guardias indispensables para no exceder de la cifra consignada en presupuesto ínterin se verifica la amortización.

Art. 5.º Las atribuciones del Subinspector general serán las que considere conveniente delegarle el Capitán general, sirviendo para ello de norma las que tuvo anteriormente, las que actualmente asumen los demás Inspectores de las Armas y Cuerpos en Cuba y el servicio especial de la fuerza del mencionado instituto.

Art. 6.º Las instrucciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto las dictará el Capitán general de Cuba, en virtud de la autorización que al efecto podrá concederle el Ministro de la Guerra.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
José López Domínguez.

(El estado á que se refiere el precedente Real decreto se inserta en la pág. 567.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La cuota proporcional sobre las utilidades líquidas que las Compañías de Seguros venían obligadas á satisfacer en concepto de contribución industrial, era un precepto consignado en el reglamento porque tal tributo se rige, pero no cumplido sin culpa de la Administración por muchas de las Sociedades de esta índole que de tiempo antiguo operaban en España.

Las dificultades que de continuo presentaba la comprobación de las utilidades sujetas al impuesto, la exacta fijación de los gastos y la determinación de los fondos de reserva, han sido constante obstáculo, contra la voluntad de las Compañías y los esfuerzos de la Administración, para liquidar con certidumbre el tributo y exigirle con conocimiento perfecto de la materia imponible.

Además, en lo tocante á las Compañías extranjeras que extienden sus operaciones simultáneamente á diversas naciones de Europa, reuniendo los resultados de

su gestión en una sola contabilidad, era por todo extremo difícil, sin descender á averiguaciones prolijas y enojosas, la fijación de las utilidades de los seguros realizados en España.

Esterilizado el impuesto por tales causas, resultó demostrada la necesidad de sustituirlo por otro de cuota fija sobre el importe de las primas que realicen las Compañías, ampliándolo á las comisiones que perciban sus agentes.

Autorizada la sustitución por el voto de las Cortes y la sanción de V. M. en la ley de Presupuestos de 5 del mes corriente, es indispensable dictar las reglas del procedimiento que la Administración Económica, sin molestia de las Compañías, pero ejerciendo su acción fiscal, debe seguir para estimar con exactitud y realizar debidamente los impuestos á que se refiere el artículo 32 de la ley.

En méritos de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 9 de Agosto de 1893.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,  
Germán Gamazo.

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción adicional al reglamento de la contribución industrial y de comercio, fecha 11 de Abril de 1893, para la administración, investigación y cobranza de los impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciban los Agentes de las Compañías, creados por el art. 32 de la vigente ley de Presupuestos.

Art. 2.º La indicada instrucción regirá como provisional desde 1.º de Septiembre próximo hasta que sobre ella sea oído el Consejo de Estado en pleno.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Germán Gamazo.

*Instrucción adicional al reglamento de la contribución industrial y de comercio, fecha 11 de Abril de 1893, para la administración, investigación y cobranza de los impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciban los Agentes de las Compañías.*

#### CAPITULO PRIMERO

##### DE LAS BASES DEL IMPUESTO

Artículo 1.º En sustitución de la contribución industrial impuesta á las Sociedades de seguros, pagarán, con arreglo al art. 32 de la ley de Presupuestos de 5 del actual, sin perjuicio de los recargos y premios de cobranza que por la índole del impuesto les correspondan, el 2 por 100 sobre las primas que anualmente perciban de los asegurados.

Asimismo los Agentes de dichas Compañías y Sociedades satisfarán en igual concepto el 2 por 100 de las cantidades que cobren por sus comisiones.

Quedan exceptuadas del impuesto, á tenor de lo que establece el apartado 47 de la tabla de exenciones del reglamento vigente de la contribución industrial, las Sociedades de seguros mútuos cuyas operaciones se reduzcan á repartir entre los suscriptores el equivalente de los daños sufridos por una parte de ellos sin opción á beneficios.

Art. 2.º Se consideran Agentes para los fines del impuesto todas aquellas personas que procuren suscripciones á las Compañías de seguros y que sin sueldo fijo cobren comisiones por su trabajo.

Los empleados ó funcionarios de las mismas Compañías con sueldo determinado continuarán tributando por la cuota que fija la tarifa 2.ª de la contribución industrial. Si dichos empleados, además de su ocupación habitual en las oficinas, se dedican, aunque sea eventualmente, á procurar seguros, pagarán también el 2 por 100 de las comisiones que perciban por este concepto.

#### CAPITULO II

##### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 3.º Sin perjuicio del deber que el art. 32 de la ley impone á las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras que operen en España de publicar anualmente y remitir á la Dirección de Contribuciones un balance especial, comprensivo de los negocios hechos en la Península é islas adyacentes, con designación de las pólizas suscritas durante el año, la cuantía de las primas devengadas, la de los seguros liquidados en el mismo tiempo y el importe de las reservas técnicas de los realizados en España, los Directores y Gerentes de las mismas Compañías y Sociedades remitirán también á la Administración de Hacienda de la provincia en que aquéllas tengan su domicilio social, ó si son extranjeras en la que se halle establecida la Gerencia ó representación general, los documentos siguientes:

A Una certificación expedida por el funcionario encargado de la contabilidad que comprenda el importe de las primas devengadas durante el trimestre anterior, sea cual fuere la fecha del contrato y el de las realizadas en el mismo período.

B Una relación que presente en detalle las primas devengadas y las liquidadas en el trimestre precedente, y que al

efecto determine el nombre y domicilio del asegurado, el número de la póliza expedida, la fecha en que empezó el contrato de seguro, el importe de la prima anual, la fecha en que ésta deba ser satisfecha y las bajas ocurridas, con designación de los nombres de los asegurados.

C Otra relación, trimestral también, que exprese los nombres y residencia de los Agentes de la Compañía, los de los asegurados por gestión de cada uno de dichos Agentes, el importe de las primas suscritas en los contratos de seguro realizados durante el trimestre anterior por iniciativa de cada uno de éstos, los números de las pólizas expedidas y el tanto por ciento asignado por comisión á cada Agente.

D Una copia del balance remitido á la Dirección de Contribuciones en cumplimiento del art. 32 de la ley.

Los tres documentos señalados con las letras A, B, C, serán presentados en el primer mes de cada trimestre.

El último, ó sea la copia del balance, lo será en el mes de Enero.

Art. 4.º La Administración de Hacienda, en vista del primero y segundo de los citados documentos, liquidará en el plazo de diez días lo que por cuota y recargos deben satisfacer las Compañías por sí y en nombre de sus Agentes, y pasará la liquidación á la Intervención, á los efectos que determina el reglamento orgánico de la Administración Económica provincial.

La liquidación girará siempre sobre el importe de las primas cobradas por las Compañías.

Art. 5.º La Tesorería, al practicar las operaciones necesarias para la cobranza, tendrá en cuenta que los derechos liquidados trimestralmente por este concepto á favor de la Hacienda se han de hacer efectivos de una vez, y que las cuotas correspondientes á las comisiones de los Agentes que habrán sido retenidas por las Compañías, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del art. 32 de la vigente ley de Presupuestos, han de ser satisfechas por las mismas.

#### CAPÍTULO III

##### GARANTÍAS EXIGIBLES Á LAS COMPAÑÍAS

Art. 6.º Todas las Compañías y Sociedades de seguros nacionales ó extranjeras sujetas al pago del impuesto, quedan obligadas á invertir un millón de pesetas en valores del Estado español ó en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos ó Compañías de caminos de hierro ó Empresas industriales, de cualquiera otra clase ó en propiedad territorial de la Península é islas adyacentes.

Si las tres cuartas partes de las reservas técnicas de los seguros realizados en España por alguna Compañía no llegasen á un millón de pesetas, podrá, la que se encuentre en este caso, limitar al 75 por 100 de esas reservas el depósito de que trata el párrafo precedente.

Art. 7.º Por reservas técnicas se entenderán los fondos de garantía destinados á responder de los contratos pendientes, sin contar las reservas especiales que las Compañías puedan establecer, con arreglo á sus estatutos, para reforzar las técnicas ó matemáticas.

Art. 8.º Si las reservas técnicas se invierten en valores del Estado español, serán éstos recibidos al tipo que se haya fijado para las fianzas de contratos, de servicios y de obras públicas. Si se invitiesen en cédulas ú obligaciones hipotecarias de Bancos, Compañías de caminos de hierro ó Empresas industriales, se determinará el cambio por el término medio de la cotización oficial del mes anterior al en que se constituyó el depósito, pudiendo éste revisarse, á instancia del Estado ó de la Compañía, transcurrido un año desde su otorgamiento, siempre que el valor de que se trata haya sufrido una variación de 5 por 100 á lo menos.

Si las reservas técnicas se invierten en todo ó en parte en fincas urbanas, deberán estar situadas en capitales de provincia ó en poblaciones que excedan de 20.000 almas, estimándose su valor por la tercera parte del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 4 por 100.

Si se invierten en todo ó en parte en fincas rústicas, se estimará su valor por la tercera parte, igualmente del que resulte, capitalizando la renta líquida imponible amillarada al 5 por 100.

Art. 9.º Cuando el depósito se constituya en totalidad ó en parte en efectos públicos, la entrega de éstos se hará en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, indistintamente. Si se hace en las sucursales, la carta de pago que se produzca con los títulos facturados se remitirá á la Caja general para su reconocimiento, ingreso y formalización en la misma, la cual remitirá á la oficina de que procedan la carta de pago correspondiente, para su entrega al interesado con las notas que correspondan.

Si el depósito se constituye en fincas sujetas al pago de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se practicará lo siguiente:

1.º La Compañía remitirá al Delegado de Hacienda en la provincia en que aquélla tenga su domicilio social ó la residencia de su representación general en España, si es extranjera, los títulos de pertenencia de las fincas ó testimonio de ellos en forma legal, con nota expresiva de hallarse inscritas en el Registro de la propiedad; una certificación de esta oficina que acredite no estar hipotecadas á responsabilidad alguna ó que determine aquella á que estuvieren afectas, y otra certificación del Ayuntamiento del término jurisdiccional en que estuvieren enclavadas, en la que, con relación al amillaramiento corriente, y á ser posible á los del quinquenio venido á la fecha de expedirse dicha certificación, se consigne la renta líquida imponible de las mismas.

2.º Con presencia de estos antecedentes, se formará expediente por la Administración de Hacienda, en que después de informar la Abogacía del Estado sobre los títulos de propiedad, y la Administración de Intervención sobre las liquidaciones practicadas para demostrar si dichas fincas ofrecen el valor real por el que deben ser apreciadas para cubrir el importe del depósito, el Delegado de Hacienda resolverá autorizando á la Compañía, con devolución de los títulos de propiedad, para que proceda á otorgar la correspondiente escritura.

3.º La primera copia inscrita en el Registro de la propiedad se unirá al expediente de que se trata.

Art. 10.º Si las fincas estuviesen disfrutando exención temporal de pago de la contribución por cualesquiera de las causas que determina la legislación del ramo, el expediente previo á la formalización de la escritura se hará en la misma forma anteriormente expresada, pero la certificación de la renta líquida imponible con que figuren en el amillaramiento las fincas, se sustituirá con certificación jurada de su tasación, hecha por el Inspector técnico que represente á la Administración, y por un perito nombrado por la Compañía, ó por la de un tercero que designe la Inspección general de Hacienda, en caso de que exista disconformidad entre los primeros.

Art. 11.º Se concede un plazo de seis meses, contado des-

de 1.º de Septiembre próximo, para que las Compañías de seguros consten en sus depósitos y garantías de que trata este capítulo.

Art. 12. En el caso de que las Compañías que operen en España cesen en período de liquidación ó retiren sus Agencias del territorio, el Delegado de Hacienda á cuya disposición esté constituido el depósito, no cancelará la obligación mientras no queden reintegrados de sus créditos los asegurados españoles.

Art. 13. El depósito, excepción hecha del caso á que se refiere el art. 8.º, será irreducible mientras la Compañía que lo haya constituido tenga operaciones pendientes en el territorio de la Nación.

Art. 14. Las Compañías y sus Agentes podrán alzarse de la resolución que lastimen sus derechos é intereses en la tierra y dentro de los plazos que determina el reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890.

#### CAPITULO IV

##### INVESTIGACIÓN

Art. 15. La Inspección administrativa, con vista de la relación anotada en el art. 3.º con la letra B. del documento señalado en el propio artículo con la letra C y del balance especial remitido anualmente por las Compañías, practicará cuantas gestiones investigadoras sean precisas para que no se defrauden los intereses de la Hacienda.

A este efecto, formará un Registro por orden alfabético de apellidos, en que consten todos los asegurados que tengan su residencia en la provincia, cuidando de adicionarlo con las altas que ocurran y de anotar las bajas; hará relaciones en la misma forma por cada una de las restantes provincias á fin de que por la Delegación de Hacienda sean enviadas á las Administraciones respectivas; comprobará, tanto por los signos externos que las Compañías establecen para señalar determinada clase de seguros, como por las noticias particulares y por los antecedentes que puedan adquirir, si algún asegurado no figura en el Registro; inspeccionará, si lo estimase preciso, los libros de la Sociedad ó Compañía; dará cuenta á la Delegación de Hacienda y á la Inspección general de los trabajos que practique para descubrir las ocultaciones por este impuesto, y formará las primeras diligencias de los expedientes de defraudación que corresponda instruir.

#### CAPITULO V

##### DE LA DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

###### Defraudación.

Art. 16. Serán considerados defraudadores:

1.º Las Compañías que no presenten previamente en las Administraciones de Hacienda en la provincia de su domicilio social ó de su representación general la declaración duplicada de alta.

2.º Los Agentes que no cumplan igual formalidad en la Administración de Hacienda de la provincia en que tengan su residencia habitual.

3.º Las Compañías ó Agentes que habiendo sido dados de baja en la matrícula como consecuencia de su declaración de cese continúen realizando operaciones.

4.º Las Compañías que dejen de presentar en los plazos marcados alguno de los documentos señalados en el art. 3.º ó cometan en dichos documentos inexactitud ó falsedad en perjuicio de la Hacienda.

5.º Las que no constituyan el depósito dentro del período que se fija en el art. 11.

6.º Las que al determinar el importe total de las reservas técnicas de los seguros realizados en España cometan inexactitud ó falsedad en perjuicio de los asegurados.

7.º Todo funcionario público, de cualquiera clase y categoría, que, contraviniendo á las prescripciones de esta instrucción, dé motivo con sus actos á que se cometa defraudación.

###### Penalidad.

Art. 17. A toda Compañía comprendida en los casos 1.º y 3.º, así como á los Agentes incursos en el 2.º, se impondrá:

1.º El pago de las cuotas que hubiera debido satisfacer en el año corriente y en los dos anteriores.

2.º Un recargo equivalente á la cuota de un año. Del pago de la penalidad que se imponga á los Agentes son responsables las Compañías.

Art. 18. A las comprendidas en el caso 4.º se impondrá:

1.º La cuota que les corresponda satisfacer por la cantidad objeto del fraude.

2.º Un recargo equivalente á otro tanto de dicha cuota. En el caso en que no pueda determinarse el importe de la cuota anual, se tomará como base para fijar ésta la satisfecha en el año anterior por la Compañía de igual naturaleza que más contribución haya satisfecho.

Art. 19. Las que se coloquen en el caso 5.º, transcurrido el plazo legal, además de satisfacer una multa del tanto al duplo de la cuota de contribución pagada en el último año, serán intervenidas por los funcionarios que designe el Ministro de Hacienda, entendiéndose que los sueldos señalados por el mismo se abonarán por las Compañías.

Art. 20. Las comprendidas en el caso 6.º pagarán una multa igual á la señalada en el artículo precedente, y aumentarán al total importe de la garantía que debieran haber constituido en depósito una suma igual á la ocultada.

Art. 21. A los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el caso 7.º se les impondrá una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á las Compañías defraudadoras, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda en el caso de haber cometido cualquier delito de los definidos en el Código penal.

Art. 22. La presente instrucción adicional empezará á regir en 1.º de Septiembre próximo, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en la misma.

#### ARTICULO TRANSITORIO

Para que la Administración tenga el debido conocimiento de los contratos de seguros celebrados con anterioridad, los Directores y Gerentes de las Sociedades de que se trata, remitirán antes del 30 de Noviembre próximo á la Administración de Hacienda respectiva, una relación nominal certificada en la que, con separación y por orden alfabético de provincias, se determinen los nombres y domicilio de los asegurados hasta el día 30 de Septiembre inmediato, el importe de la prima anual, el número de la póliza, los nombres y residencia de los Agentes y de la comisión que perciben.

Aprobado por S. M. Madrid 11 de Agosto de 1893.—El Ministro de Hacienda, GERMÁN GAMAZO.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general relativo á la escritura de fianza otorgada por Doña Semproniana Batista y Riera con el fin de garantizar á la Hacienda el desempeño del cargo de Administradora de Loterías, núm. 2, de Mataró, provincia de Barcelona, para el cual fué nombrada por Real orden de 12 de Enero del corriente año, con fianza de 5.400 pesetas efectivas:

Resultando que á este fin constituyó en depósito la interesada dos títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, importantes 5.500 pesetas nominales, y otorgó la correspondiente escritura, la cual fué aprobada por el Delegado de Hacienda de la provincia, con arreglo al artículo 64 del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 11 de Mayo de 1888, previos los trámites reglamentarios:

Resultando que remitida á este Centro directivo la copia de dicha escritura y la del expediente de su aprobación según está prevenido, se devolvió al referido Delegado de Hacienda á los efectos que procedieran, llamando su atención sobre el alcance de la Real orden de 30 de Junio de 1892, que dispone la manera de subsanar las faltas que contengan las escrituras de fianza, motivando tal resolución el que, siendo viuda la interesada, no había cumplido el precepto de la regla 14 de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, que obliga á los otorgantes viudos á que acrediten si tienen ó no hijos, y caso afirmativo, si se hallan éstos satisfechos en su legítima materna:

Resultando que el Delegado de Hacienda remitió nuevamente la escritura adicionada con un acta notarial, declarando la interesada que si bien tenía dos hijos de su matrimonio con D. Camilo Guinart y Tarrés, nada habían percibido éstos por su herencia paterna á causa de haber fallecido el padre sin dejar bienes propios:

Visto lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado:

Considerando que los efectos públicos sólo son irrevindicables cuando la adquisición se ha realizado mediante la intervención de Notario ó de Agente colegiado:

Y considerando que la prenda constituida por quien no tenga el carácter de dueño puede causar perjuicios al acreedor, cualquiera que sea la responsabilidad criminal en que el deudor hubiere incurrido;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se requiera á Doña Semproniana Batista y Riera, Administradora de Loterías, núm. 2, de Mataró, para que justifique debidamente la adquisición de los títulos que depositó en garantía del desempeño de dicho cargo ó el consentimiento de la persona á quien legítimamente pertenezcan, ordenando además que se publique esta resolución con carácter de general y se considere obligatoria en casos análogos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general del Tesoro público.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Exigiendo las reformas introducidas en el servicio de Telégrafos por la nueva ley de Presupuestos una pronta distribución del personal en las estaciones de provincias, y á fin de dejar más expedita la gestión de esa Dirección general en estas circunstancias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar vigente en toda su fuerza y vigor el art. 212 del reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo, por el que se prohíbe destinar á prestar servicio en el Gabinete Central á ningún Oficial que no haya servido tres años por lo menos en provincias, condición hecha extensiva á la clase de Aspirantes por acuerdo de ese Centro directivo de 7 de Febrero de 1879.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1893.

RUIZ CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Julio último para ejecución de la ley

Hipotecaria de Ultramar, promulgada en 14 del mismo mes, se publicó con carácter de provisional, no sólo por la urgencia de aplicarlo juntamente con la ley misma, sino también por la conveniencia de facilitar, recoger y aprovechar las advertencias que provengan de los llamados á aplicarlo antes de atribuirle con los necesarios informes la calidad de definitivo.

Refundir en uno los tres distintos reglamentos que existían, incorporar á él disposiciones sueltas complementarias, alterar la estructura y el método para ceñirse al de la ley, desenvolver los preceptos nuevos en ella contenidos y corregir lo que por experiencia parecía digno de enmienda, son empeños que no cupo rehuir; pero cuyas dificultades sólo podrán quedar superadas con la colaboración de cuantos funcionarios reúnen, á su pericia y á su práctica, el conocimiento cabal de las circunstancias locales, extremadamente diversas, á las que es preciso que se ciña el reglamento para su efectiva y fructuosa observancia.

Antes de formular el reglamento definitivo, ábrese, pues, un plazo dentro del cual se invita á quienes por los deberes de sus cargos están llamados á aplicarlo, Presidentes de las Audiencias, Fiscales de ellas, Jueces delegados para la inspección de los Registros, Jueces de primera instancia y Registradores de la propiedad, á elevar á este Ministerio cuantos reparos les sugiera el examen del reglamento provisional.

V. E. se servirá ordenar la publicación de esta Real orden en la *Gaceta* de la isla, para conocimiento de los funcionarios aludidos, quienes podrán remitir directamente al Ministerio de Ultramar sus razonados informes, dentro del término de un año, á fin de que se proceda con vista de ellos á redactar el reglamento definitivo.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1893.

MAURA

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso de queja promovido por el Registrador de la propiedad de Don Benito contra el Juez de primera instancia del partido, por haberle éste apreciado la inscripción de un expediente posesorio, pendiente en este Centro á virtud dealzada del Registrador, del cual resulta:

Que D. Juan Guillén y Calderón de Robles promovió ante el Juzgado de primera instancia de Don Benito una información posesoria relativa á cuatro fincas, adquiridas por dicho interesado, las dos primeras por compra á D. Juan Guillén y Guillén, ya difuntos, y las otras dos á virtud de permuta con Doña Amalia, Doña María Teresa y Doña Camila Merino y Guillén, sin que para dichas adquisiciones se formalizara título de dominio escrito:

Que durante la tramitación del expediente que se acaba de mencionar, se dió conocimiento del mismo á los herederos del D. Juan Guillén, que lo eran sus hijos D. Darío, Doña Vicenta y Doña Martina, y en su representación, por ser menores de edad, á su madre, lo mismo que á Doña Camila Merino por su propio derecho y como heredera de su hermana Doña Amalia, y á D. Luciano Guillén como padre del menor D. Fernando, único hijo y heredero de Doña María Teresa Merino, todos los cuales manifestaron que nada tenían que oponer á la información posesoria que el Sr. D. Juan Guillén estaba intruyendo, y que desde luego se conformaban con que las fincas fuesen inscritas á su nombre:

Que no habiendo acreditado el poseedor que satisfacía la contribución á título de dueño, al aprobar el Juzgado el expediente posesorio, mandó se tomase de él la oportuna anotación preventiva que se convertiría en inscripción, así que el poseedor tuviese amillaradas las fincas á su nombre:

Que presentada la información en el Registro de la propiedad de Don Benito, fué suspendida su inscripción por no estar amillaradas las fincas á favor del poseedor actual, y además por estar inscritas dos de ellas á nombre de D. Juan Guillén y Guillén y las otras dos al de Doña Amalia, Doña María Teresa y Doña Camila Merino y Guillén:

Que devuelto el expediente por el Registrador al Juzgado, dictó éste un auto el 15 de Octubre de 1892, en el que por considerar que los interesados en los asientos de dominio habían sido oídos durante la información y la habían prestado total conformidad, no era necesario acudir al procedimiento del artículo 402 de la Ley Hipotecaria, ratificó el auto de aprobación del citado expediente y acordó la devolución de éste al Registrador para que verificase la inscripción suspendida tan pronto como acreditara el interesado tener amillaradas las fincas á su favor:

Que cumplida esta formalidad por D. Juan Guillén, volvió el expediente al Registro con el auto de 15 de Octubre y la certificación catastral que acreditaba aquel extremo, y nuevamente suspendió la inscripción el Registrador por no haberse comunicado la información después de la primera nota suspensiva á las personas que, según los asientos en ella copiados, pudieran tener algún derecho sobre las fincas:

Que en vista de esta segunda negativa, previa audiencia á D. Juan Guillén que estimó quedaba cumplido en todas sus partes el art. 402 de la Ley Hipotecaria, por haber intervenido en el expediente posesorio y haberle prestado su asentimiento todos los interesados en los asientos de dominio, dictó un tercer auto el Juez del partido con fecha 21 de Noviem-

bre de 1892 declarando procedente la inscripción del expediente y apremiando al Registrador para que la verificara sin más excusas, ya que cumplidos los fines del art. 402 de la nombrada Ley, lo mismo da que la audiencia que establece haya tenido lugar antes que después de dictarse el auto de aprobación:

Que D. Fernando Gil y Moreno, Registrador de la propiedad de Don Benito, en uso del derecho que establece el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Enero de 1876, promovió recurso de queja contra el Juez de primera instancia de aquel partido, fundado: en que dado el párrafo tercero del art. 402 de la ley es indispensable que al dar audiencia á los que figuran en el Registro como dueños á fin de ver si tienen algo que oponer á la inscripción posesoria, se les dé vista de la copia de los asientos del Registro en que consta su derecho, sin lo que carecen del conocimiento pleno del asunto buscado por el legialador como garantía de capital importancia; que no vale afirmar que las fincas descritas por el poseedor al promover la información, son idénticas á las inscritas á nombre de tercero, dando fe de ello el Registrador al estampar su nota, pues por mucho que este funcionario extreme su diligencia, sólo los inscribentes pueden declarar con certeza aquella identidad, certeza sin la que se correría el grave riesgo de abrir á una finca varios registros; que en el presente caso falta dicha certeza con respecto á una de las fincas, la segunda del expediente, que en él figura con tres fanegas y diez celemines de extensión, en tanto que, según el Registro, mide cinco fanegas y diez celemines, diferencia que á los fines de la identificación del predio demanda la perfecta y consciente declaración del interesado; y por último, que este caso requiere una consideración especial, puesto que en él se va á decidir acerca de una práctica constante que existe en aquel partido, según la que, en todos los expedientes posesorios en que hay terceros interesados, óyese á éstos durante la tramitación de aquéllos, que es lo que se ha hecho en el que es objeto de este recurso:

Que oído el Juez de primera instancia informó: que basta leer el art. 402 de la Ley Hipotecaria para comprender que lo indispensable, cuando existe un asiento de dominio que contradice la información posesoria, es que se dé audiencia á la persona interesada en dicho asiento, empero no hay razón alguna que impida conceder esa audiencia durante la tramitación del expediente, ya que el precepto legal lo único que tuvo en cuenta fué el caso ordinario y corriente de sustanciarse la información sólo con audiencia del Ministerio fiscal, lo cual no obsta á que pueda también oírse á los dueños anteriores según el Registro, en cuyo caso es notorio queda cumplido el referido texto legal; que no es exacto que la notificación á que este alude, deba hacerse mediante lectura á los interesados de la copia del asiento de dominio, así como tampoco lo es que siempre esté obligado el Registrador á remitir al Juzgado copia del referido asiento; y, por último, que basta á

convencer de lo infundado que es el criterio del Registrador en este asunto, la Resolución del Centro directivo de 16 de Octubre de 1886.

Que el Ministerio fiscal, abundando en las mismas ideas que el Juzgado, informó en sentido de que procede desestimar el recurso y declarar inscribible el documento.

Que así lo acordó el Presidente de la Audiencia después de considerar: que cuando el hecho posesorio contradice un asiento de dominio, lo esencial es que el interesado en éste tenga conocimiento de aquel hecho para que pueda oponerse á la inscripción, y que el Juzgado conozca asimismo el mencionado asiento para que pueda relacionarlo con el expediente que ante él se tramita, mas el momento en que dicho conocimiento tiene lugar es de todo punto indiferente al intento que persigue el legislador; y que conformes las personas que pudieran oponerse á la inscripción del expediente posesorio en cuestión, y habiendo dictado el Juez el auto recurrido con conocimiento de las inscripciones de dominio, es visto que están cumplidos todos los requisitos esenciales, por lo que carece la queja de fundamento:

Visto el art. 402 de la Ley Hipotecaria:  
Visto el Real Decreto de 3 de Enero de 1876:  
Considerando que éste establece en su primer artículo que los Registradores pueden calificar todos los documentos expedidos por la Autoridad judicial, sin que contra tal calificación se den más recursos que los señalados en la Ley Hipotecaria, ni los Jueces y Tribunales puedan obligar en otra forma á dichos funcionarios á que inscriban, anoten ó cancelen en virtud de los referidos documentos:

Considerando que el Juzgado de Don Benito prescindió de ese precepto al dictar su tercer auto de 21 de Noviembre de 1892, pues en él, invadiendo atribuciones propias del Registrador, comenzó por declarar procedente la inscripción del expediente posesorio, y concluyó apremiando al citado funcionario para que la verificara sin más excusa.

Considerando que con semejante proceder dió margen el Juzgado al presente recurso de queja, acertadamente deducido por el Registrador, quien debió valer, cual lo hizo, por la independencia é integridad de una función como la de calificar, que sometida á su exclusiva responsabilidad, le comete la Ley y contra la que no cabe fuerza ó apremio de ningún género, sino el recurso que la misma Ley tiene establecido para enmendar los errores y evitar los perjuicios que tan importante atribución puede originar:

Considerando que así resuelta la cuestión de forma ó procedimiento, importa ahora decidir la de fondo que dió origen á aquélla, ó sea si en el caso de haber aproba o la información posesoria durante su tramitación, la persona que según el Registro tiene algún derecho sobre el inmueble, queda ó no cumplido el art. 402 de la Ley Hipotecaria:

Considerando que el objeto primordial de este artículo es el de evitar que asientos del Registro queden total ó parcial-

mente cancelados á virtud de una inscripción posesoria sin que de ello tengan conocimiento las personas que fundadamente podían creer garantidos sus derechos, merced á dichos asientos:

Considerando que de ahí se infiere es de interés capital en el asunto dar audiencia á esas personas como trámite que ha de preceder por modo inexcusable á la inscripción de posesión contradictoria, por lo cual, cumplido ese requisito en cualquier tiempo, con tal que haya sido antes de inscribirse la información, aquel interés queda á salvo y el art. 402 resulta fielmente observado:

Considerando que aunque este artículo previene que el Registrador remita copia del asiento al Juzgado, no puede estimarse tal copia como requisito que hay que llenar en todo caso, sino tan sólo en aquél en que desconocida por el poseedor la existencia del asiento se tramite el expediente posesorio sin dar audiencia á la persona interesada en él:

Considerando que éste, que es el caso ordinario y corriente para que se dictó el art. 402 de la Ley, no excluye la posibilidad de que, noticioso el poseedor de haber en el Registro asientos que contradicen el hecho posesorio, pida y obtenga del Juzgado otorgue audiencia en el propio expediente á la persona ó personas que á tenor de aquéllos ostentan derechos sobre el inmueble, con lo que se gana tiempo y se ahorran gastos, y bien se alcanza que practicada la información de esa manera, lo único que al Registrador cumple es cerciorarse de que en ella han sido oídos todos los que tienen derecho á serlo, según el Registro y el art. 402:

Considerando que así se hizo en el expediente de que se trata, según ha reconocido el Registrador de la propiedad de Don Benito, que tan sólo aduce en su nota que la audiencia en cuestión no ha tenido lugar en el momento oportuno que dicho funcionario (interpretando á la letra el texto legal y prescindiendo de su verdadero espíritu y objeto) estima es aquel en que se devuelve al Juzgado el expediente después de anotado:

Considerando que fuera manifiestamente injusto y vejatorio demorar la inscripción que persigue D. Juan Guillén, y obligar á ésta á nuevos gastos, y todo para que los mismos que han consentido en que dicha inscripción se practique vuelvan á hacer idéntica declaración, que ya consta en documento fehaciente, esto es, en las actuaciones judiciales instruidas con ocasión de la información;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia del Presidente, en cuanto declara que es inscribible la información y lo acordado.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría.

#### SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Agosto de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	19	Soltero...	Tuberculosis.....	Mediodía Grande, 14.....	>	31	Varón	50	Viudo...	Demencia.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem...	30	Idem...	Idem.....	Paseo Imperial, 4.....	>	32	Idem...	4 d. P.....		Falta de desarro- llo.....	Arganzuela, 19.....	>
3	Idem...	27	Casado...	Idem.....	Carretas, 4.....	>	33	Idem...			Quemaduras.....	Aceiteros, 4.....	Judicial.
4	Idem...	1	P.....	Idem.....	Rosario, 25.....	>	34	Idem...	70	Viudo...	Suicidio.....	Ronda de Segovia, 6.....	Idem.
5	Idem...	6 m.	P.....	Tabes mesentérica.	Segovia, 45.....	>	35	Idem...	86	Idem...	Senectud.....	Habana, 25.....	>
6	Idem...	3	P.....	Idem.....	Bravo Murillo, 18.....	>	36	Idem...	6 d. P.....		Sifilis infantil.....	Inclusa.....	>
7	Idem...	2	P.....	Idem.....	Martín de Vargas, 5.....	>	37	Idem...	1 m. P.....		Idem.....	Idem.....	>
8	Idem...	35	Casado...	Cirrosis (1).....	Escuadra, 4.....	>	38	Idem...	63	Viuda...	Cáncer (1).....	Hospital Provincial.....	>
9	Idem...	67	Idem...	Insuficiencia car- diaca.....	Montera, 39.....	>	39	Idem...	78	Idem...	Endocarditis.....	Trafalgar, 17.....	>
10	Idem...	62	Idem...	Gastrorragia.....	Barco, 9.....	>	40	Idem...	73	Soltera...	Aneurisma (1).....	Ilustración, 8.....	>
11	Idem...	3 d.	P.....	Cianosis.....	Inclusa.....	>	41	Idem...	51	Casada...	Insuficiencia valvu- lar.....	Palma, 37.....	>
12	Idem...	3	P.....	Laringitis.....	Argensola, 15.....	>	42	Idem...	48	Idem...	Colapso (1).....	Ribera de Curtidores, 4.....	>
13	Idem...	5	P.....	Idem.....	Ronda de Atocha, 36.....	>	43	Idem...	2	P.....	Bronquitis.....	Amparo, 37.....	>
14	Idem...	4	P.....	Anginas (1).....	Argensola, 13.....	>	44	Idem...	71	Viuda...	Catarro (1).....	Hospital Provincial.....	>
15	Idem...	57	Viudo...	Bronquitis.....	Hospital Provincial.....	>	45	Idem...	6 m. P.....		Idem (1).....	Alcala, 142.....	>
16	Idem...	1	P.....	Idem.....	San Rafael, 6.....	>	46	Idem...	4 m. P.....		Gastroenteritis.....	Oso, 12.....	>
17	Idem...	1	P.....	Gastroenteritis.....	Arroyo de Embajado- res, 15.....	>	47	Idem...	2	P.....	Enterocolitis.....	Arganzuela, 22.....	>
18	Idem...	36	Casado...	Congestión.....	Tudescos, 29.....	>	48	Idem...	6 m. P.....		Idem.....	Mayor, 23.....	>
19	Idem...	24	Soltero...	Idem.....	Velázquez, 54.....	>	49	Idem...	62	Soltera...	Apoplejía.....	Santa María, 41.....	>
20	Idem...	1	P.....	Eclampsia.....	Gravina, 3.....	>	50	Idem...	7 m. P.....		Idem.....	Blasco Garay, 7.....	>
21	Idem...	2	P.....	Idem.....	Jesús y María, 32.....	>	51	Idem...	10 m. P.....		Meningitis.....	Segovia, 59.....	>
22	Idem...	1	P.....	Idem.....	C. de Gil Imón, 2.....	>	52	Idem...	1	P.....	Idem.....	Alameda, 6.....	>
23	Idem...	3	P.....	Idem.....	Ave María, 47.....	>	53	Idem...	4	P.....	Idem.....	Ribera del Manzanares, 61.....	>
24	Idem...	7 m. P.....		Idem.....	Mendizábal, 62.....	>	54	Idem...	8 m. P.....		Eclampsia.....	Francisco Ricci, 4.....	>
25	Idem...	4 m. P.....		Meningitis.....	San Joaquín, 2.....	>	55	Idem...	70	Soltera...	Fiebre (1).....	Hospital de Jesús Nazare- no.....	>
26	Idem...	8 d. P.....		Atrepsia.....	Inclusa.....	>	56	Idem...	73	Viuda...	Consumción.....	San Carlos, 4.....	>
27	Idem...	1 m. P.....		Idem.....	Idem.....	>	57	Idem...	8 m. P.....		Raquitismo.....	Fuencarral, 122.....	>
28	Idem...	2 m. P.....		Idem.....	Idem.....	>	58	Idem...	1	P.....	Idem.....	Amazonas, 8.....	>
29	Idem...	19 d. P.....		Idem.....	Idem.....	>	59	Idem...	19 d. P.....		Idem.....	Hospital de la Princesa ..	>
30	Idem...	68	Casado...	Reblandecimiento cerebral.....	Bailén, 3.....	>							

### Resumen.

	Varones.	Mujeres.	TOTAL
Tuberculosis.....	7	>	7
Otras infecciosas.....	1	3	4
Circulatoria.....	3	4	7
Respiratorio.....	5	3	8
Gástrico.....	1	3	4
Genito-urinario.....	>	>	>
Cerebro-espinal.....	14	6	20
Locomotor.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	4	5	9
<b>TOTAL de inhumaciones.....</b>	<b>35</b>	<b>24</b>	<b>59</b>

Madrid 11 de Agosto de 1893.—El Subsecretario, D. A. Gastrilla.

(1) En el parte no hay más determinación.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Escalafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

## SECCIÓN RELIGIOSA

## Capellanes de tercera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
22	D. José Vidales Gené.....	22	Noviembre....	1887	22	Noviembre....	1887	Concurso. Real decreto 13 Diciembre 1886, artículos 9.º y 11.
23	Juan Bautista Chulia Sarti.....	28	Noviembre....	1887	28	Noviembre....	1887	Idem. Idem id.
24	José María Meneses y Rodríguez.....	5	Marzo.....	1888	5	Marzo.....	1888	Idem. Idem id.
25	Pedro Reverter Sánchez.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem id.
26	Cándido Núñez Benavides.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem id.
27	José María Delgado y Pérez.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem id.
28	Juan Turón Bodellas.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem id.
29	Juan Reinoso Berlanga.....	14	Mayo.....	1888	14	Mayo.....	1888	Idem. Idem id.
30	Jacinto Santías Pallás.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 19.
31	Jesus Díaz Marta.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
32	Francisco García Roldán.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
33	Bonifacio Martínez Agudo.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
34	Gabriel Moreno Castro.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
35	Tomás Segarra Calduch.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
36	Manuel Molinos Molinos.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
37	Mónico Toledano León.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
38	Balbino Venancio Palomo Tejada.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
39	Casimiro Miño Pérez.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
40	Ramón Vidal Rivera.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
41	Antonio López Gil.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
42	Daniel Vilas Bournasell.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
43	José Rivera Jaguota.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
44	Benito González García.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
45	Antonio Rodríguez San Román.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
46	Isidoro Sotes Ruiz.....	15	Febrero.....	1892	15	Febrero.....	1892	Idem. Idem id.
47	Ginés Parreño Romero.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem. Idem id.
48	Constantino Allegue López.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem. Idem id.
49	Daniel Ruiz Casal.....	22	Junio.....	1892	22	Junio.....	1892	Idem. Idem id.

## SECCIÓN DE ENSEÑANZA

## Maestros de Instrucción primaria de primera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Emilio Polanco Grima.....	23	Junio.....	1881	23	Junio.....	1881	Oposición. Decreto de 25 de Junio de 1873 y reglamento de 17 de Julio de 1873.
2	Fernando López Dueñas.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre....	1883	Idem. Idem id.
3	Ricardo González Alvarez.....	23	Junio.....	1881	10	Noviembre....	1883	Idem. Idem id.
4	Matías Bosch Palmer.....	23	Junio.....	1881	6	Noviembre....	1891	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 21.
5	Miguel Sánchez Guijuelmo.....	23	Junio.....	1881	27	Octubre.....	1892	Idem. Idem id.

## Maestros de Instrucción primaria de segunda clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Eusebio de Nicolás Albaceta.....	10	Noviembre....	1883	10	Octubre.....	1885	Concurso. Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.
2	Regino Cruz Comendador.....	10	Noviembre....	1883	6	Noviembre....	1891	Idem. Real decreto 16 Marzo 1891, art. 21.
3	Rómulo Andrade Larrosa.....	10	Noviembre....	1883	6	Noviembre....	1891	Idem. Idem id.
4	Hipólito Mur Germes.....	10	Octubre.....	1885	27	Octubre.....	1892	Idem. Idem id.

## Maestros de Instrucción primaria de tercera clase.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
1	D. Miguel Alba Egües.....	10	Octubre.....	1885	10	Octubre.....	1885	Concurso. Real decreto 23 Junio 1881, art. 13.
2	Ezequiel Gordo Alcalde.....	28	Septiembre....	1886	28	Septiembre....	1886	Idem. Idem id.
3	Francisco Vivens Sánchez.....	28	Septiembre....	1886	28	Septiembre....	1886	Idem. Idem id.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE LA GUERRA

Estado que se menciona en el Real decreto inserto en la página 563.

Table with columns: Tercios, COMANDANCIAS, INFANTERÍA, CABALLERÍA, TOTALES. Rows include: Generales de Brigada, Compañías, Coronales, Comandantes, Capitanes, Primeros Tenientes, Segundos Tenientes, Armeros, Sargentos, Cabos, Cornetas, Guardias primeros, Guardias segundos, Total tropa, Caballos de tropa, Jefes y Oficiales, Tropa, Caballus.

Tercios.....	COMANDANCIAS	Compañías.....	Generales de Brigada	INFANTERÍA										CABALLERÍA							TOTALES											
				Coroneles.....	Tenientes Co- roneles.....	Comandantes..	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Armeros.....	Sargentos....	Cabos.....	Cornetas.....	Guardias primeros.....	Guardias segundos.....	Total tropa....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Sargentos....	Cabos.....	Trompetas....	Guardias primeros.....	Guardias segundos.....	Total tropa....	Caballos de tropa.....	Generales.....	Jefes.....	Oficiales.....	Tropa.....	Jefes y Oficiales...	Tropa.....
	Subinspección del 19.º Tercio.....			1		1	1	2	4	2	1	1	8	24	185	249	1	2	1	3	3	3	8	76	100	90		2	12	349	14	90
	Puerto Príncipe.....	P. M. 1.ª 2.ª 1.º E.		1	1	1	1	2	4	2	1	1	8	24	185	249	1	2	1	3	3	3	8	76	100	90		2	12	349	14	90
	Suma.....			1	1	1	1	2	4	2	1	1	8	24	185	249	1	2	1	3	3	3	8	76	100	90		2	12	349	14	90
19.º	Cuba.....	P. M. 1.ª 2.ª 3.ª 1.º E.		1	1	1	1	2	4	2	1	1	8	24	185	249	1	2	1	3	3	3	8	76	100	90		2	12	349	14	90
	Suma.....			1	1	1	1	2	4	2	1	1	8	24	185	249	1	2	1	3	3	3	8	76	100	90		2	12	349	14	90
	Holgún.....	P. M. 1.ª 2.ª 1.º E.		1	1	1	1	2	4	2	1	1	8	24	185	249	1	2	1	3	3	3	8	76	100	90		2	12	349	14	90
	Suma.....			1	1	1	1	2	4	2	1	1	8	24	185	249	1	2	1	3	3	3	8	76	100	90		2	12	349	14	90

RESUMEN

Tercios.....	COMANDANCIAS	Compañías.....	Escuadrones.....	Generales de Brigada....	INFANTERÍA												CABALLERÍA							TOTALES											
					Coroneles.....	Tenientes Co- roneles.....	Comandantes....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Armeros.....	Sargentos.....	Cabos.....	Cornetas.....	Guardias primeros.....	Guardias segundos.....	TOTAL TROPA....	Capitanes.....	Primeros Tenientes.....	Segundos Tenientes.....	Sargentos.....	Cabos.....	Trompetas.....	Guardias primeros.....	Guardias segundos.....	TOTAL TROPA....	Caballos tropa...	Generales de Bri- gada.....	Jefes.....	Oficiales.....	Tropa.....	Jefes y Oficiales...	Tropa.....		
	Subinspección general.....			1																															
	Subinspección del 17.º tercio.....			1																															
	Subinspección del 18.º tercio.....			1																															
	Subinspección del 19.º tercio.....			1																															
17.º	Habana.....			1																															
	Matanzas.....			1																															
	Colón.....			1																															
	Vuelta Abajo.....			1																															
	Santa Clara.....			1																															
	Remedios.....			1																															
	Sagua.....			1																															
	Cienfuegos.....			1																															
	Sancti Spiritus.....			1																															
	Puerto Príncipe.....			1																															
	Cuba.....			1																															
	Holgún.....			1																															
	Suma.....			1																															







dos años de edad, casado, vecino de San Pedro de Torelló, tejedor, hijo de Juan y de Francisca, de color moreno, pelo castaño, ojos garzos, que se supone se encuentra hacia la frontera de Francia, para que dentro de cinco días comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho sujeto, mandando sea puesto á mi disposición en las cárceles nacionales de este partido.

Dada en Vich á 18 de Julio de 1893.—Valentín Suárez Valdés.—Francisco de Ros. J—5158

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Bueno, vecina de esta ciudad, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de recibirle declaración en causa que instruyo contra la misma sobre defraudación al Municipio de esta capital; previniéndole que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirla la conduzcan por tramite de justicia á las cárceles públicas, en las que se halla decretada su prisión.

Dada en Zaragoza á 28 de Julio de 1893.—Pablo Campos.—De su orden, por A. de Emperador, Manuel Serrano. J—5298

Juzgados municipales.

ALMAZAN

D. Manuel Martínez de Azagra, Juez municipal de esta villa de Almazán, provincia de Soria.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Francisco Estallo Jorrey, Macario Gonzalo Sanz, Angel Gonzalo Sanz, Ciriaco Antón Manzanares y Luis Frehay, que en la noche del 2 al 3 de Marzo último se fugaron de la cárcel de esta villa y su partido, para que el día 18 de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal para la celebración del correspondiente juicio de faltas que contra los mismos ha de celebrarse por destrozo de tejas en el tejado de la iglesia de San Miguel de esta misma villa, en virtud de lo ordenado por la Sala de lo criminal de esta circunscripción.

Dada en Almazán á 26 de Julio de 1893.—El Juez municipal, Manuel Martínez de Azagra.—Por su mandado, Salvador Antón, Escribano. J—5201

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad general de Alumbrado de Mahón.

Balance de las operaciones de esta Sociedad desde 1.º de Septiembre de 1892 á 30 de Junio de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various expenses and assets in Pesetas.

Mahón 30 de Junio de 1893.—El Gerente, Juan F. Taltavull.—V.º B.º.—Por la Junta de gobierno.—El Presidente, Juan Taltavull.—El Secretario, Baltasar Tuduré. X—268

Sociedad minera Vasco Riojana.

Con objeto de allegar recursos para cubrir las deudas de esta Sociedad, así como el de adoptar una solución que normalice su vida legal ó acordar en su caso la disolución y liquidación de la Junta directiva, cumpliendo lo preceptuado en los estatutos, convoca á la general á la reunión que tendrá lugar en esta villa de Bilbao, á las once de la mañana del día 18 de Agosto próximo, en el escritorio de los Sres. Ibarra Hermanos, Rivera, núm. 19, Bilbao. X—269-6

Compañía Transatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.ª de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, el día 1.º de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 290 de dichas obligaciones.

Las 49.330 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.933 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto de sorteo por otras tantas bolas, extrañándose del globo 29 bolas, en representación de las 29 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Hispano Colonial, Banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión. Barcelona 10 de Agosto de 1893.—Compañía Transatlántica, el Administrador Gerente, P. A., C. Sánchez. X—274

Compañía general madrileña de electricidad.

Situación al 30 de Junio de 1893.

ACTIVO

Table showing active assets: Primer establecimiento (4.150.291'87), Fianzas en depósito (60.674'60), Deudores varios (120.765'55), Valores en depósito (60.000).

PASIVO

Table showing passive liabilities: Capital social (4.000.000), Banqueros (543.269), Cuentas acreedoras (788.463'02), Acreedores por valores en depósito (60.000).

Madrid 15 de Julio de 1893.—Dos Administradores Delegados: R. M. Lobo.—L. Waldmann. X—221

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Agosto de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 11 DE AGOSTO DE 1893

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other international markets.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Agosto de 1893.

Meteorological observation table for August 12, 1893, including temperature, humidity, and wind direction.

Table with meteorological data: Temperatura máxima del aire, mínima, diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Agosto de 1893.

Table showing telegraphic messages received from various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICION UNIVERSAL INTERNACIONAL

DE MADRID

BAJO EL REGIO PATRONATO

DE

S. M. LA REINA REGENTE

Abril á Octubre de 1894.

Reales órdenes de 23 de Marzo de 1892 y 15 de Febrero de 1893

CONSEJO GENERAL DE LA EXPOSICIÓN (\*)

Primer Presidente honorario,

Excmo. Sr. Capitán General D. Joaquín Jovellar, † Presidente que fué del Consejo de Ministros.

Presidentes:

Excmo. Sr. D. Alejandro Pidal, ex Ministro, ex Presidente del Congreso de los Diputados, Diputado á Cortes, etc. Excmo. Sr. D. Juan Navarro Revarter, Diputado á Cortes, Delegado que fué de España en la Exposición Universal de París de 1889, Vicepresidente del Jurado Internacional de Reconcompensas de la Exposición Universal de Barcelona de 1888, etc.

Miembros honorarios y Vocales:

Excmo. Sr. Ilmo. Sr. Cardenal Lavigerio, † Primado que fué de Africa.

Excmo. Sr. D. Pío Gullón, ex Ministro, Gobernador del Banco de España, etc.

(\*) Los Representantes Diplomáticos y Consulares Extranjeros en España y los Españoles en el Extranjero pertenecen de derecho al Consejo general, como Miembros honorarios y Vocales respectivamente.



